

2020
Bogotá, D.C.,

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 07-118248- -00010-0000

Fecha: 2009-04-22 12:47:20 Dep: 2020 NUECREACION
Tra 2 PATENTES Eje: 1 REGDEPOSITO
Act: 330 COMUNICACIÓN Folios: 3

Doctor:

Jaime Eduardo Delgado Villegas
Avenida Kra. 24 Park Way N° 37 – 31, Of. 202
Bogotá D.C.

REFERENCIA:	Radicación N°	07-118248
	Trámite	002
	Evento	001
	Actuación	330
	Folios	003

Respetado doctor:

Me refiero a su escrito de fecha 19 de febrero del 2009 radicado bajo el número 07-118248-00008-0000, a través del cual manifiesta su inconformidad con el proceso de notificación y traslado de las oposiciones interpuestas por las sociedades Gynopharm S.A., y Lafrancol S.A., contra la solicitud de patente de invención que se tramita dentro del expediente citado en la referencia.

En su parecer se le esta vulnerando el debido proceso, al habersele corrido traslado de la oposición interpuesta por el Laboratorio Franco Colombiano Lafrancol S.A., sin esperar a que el término de prórroga solicitado y concedido al opositor, se hubiese vencido.

Sobre el particular es oportuno hacer las siguientes precisiones de orden legal:

La Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al hacer referencia a las oposiciones, oportunidad y trámite, en su artículo 42 establece que: ***“Dentro del plazo de sesenta días siguientes a la fecha de la publicación, quien tenga legítimo interés, podrá presentar por una sola vez, oposición fundamentada que pueda desvirtuar la patentabilidad de la invención.”***

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 3820840
Fax: 382 26 95. Línea 9800-910 165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

Radicación N° 07-118248

*"A solicitud de parte, la oficina nacional competente otorgará por una sola vez, un plazo adicional de sesenta días **para sustentar** la oposición". (Negrillas fuera del texto).*

"Las oposiciones temerarias podrán ser sancionadas si así lo disponen las normas nacionales".

A su vez el artículo 43 de la misma disposición señala lo siguiente: *"Si se hubiere presentado oposición, la oficina nacional competente notificará al solicitante para que dentro de los sesenta días siguientes haga valer sus argumentaciones, presente documentos o redacte nuevamente las reivindicaciones o la descripción de la invención, si lo estima conveniente"..*

"A solicitud de parte, la oficina nacional competente otorgará, por una sola vez, un plazo adicional de sesenta días para la contestación".

Revisadas las actuaciones administrativas surtidas dentro del presente trámite, encontramos que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 593 del 27 de junio del 2008.

Mediante escritos de fecha 24 de septiembre del 2008, las sociedades Gynopharm S.A., y el Laboratorio Franco Colombiano Lafrancol S.A., dentro del término legal, presentaron oposición a la solicitud de la referencia, esta última sociedad hizo uso de la prórroga de términos contemplada en el artículo 42 anteriormente transcrito y por conducto de su apoderado, doctor José Luis Reyes Villamizar, presentó memorial de sustentación de la oposición, el cual fue radicado en 45 folios el día 23 de diciembre del 2008 bajo el N° 07-118248.

Una vez se verificó el cumplimiento de los presupuestos establecidos por el artículo 42 de la Decisión 486 por parte de las sociedades opositoras, procedió esta Superintendencia a correr traslado de las mismas al solicitante, mediante oficios N° 0908 y 0909 del 29 de enero del 2009 como consta dentro del cuaderno administrativo.

217

Radicación N° 07-118248

Ahora bien, de acuerdo con lo que usted manifiesta, parece indicar que no se ha consultado el escrito de fecha 23 de diciembre del 2008 por medio del cual la sociedad opositora Lafrancol S.A., complementa y sustenta su oposición, es por ello que en el memorial de fecha 19 de febrero del 2009 reiteradamente señala que esta oposición se encuentra incompleta y que por tal razón le es imposible controvertir los argumentos esgrimidos por el opositor, sin embargo, queda claro que el trámite de las oposiciones interpuestas por las sociedades Gynopharm S.A., y Laboratorio Franco Colombiano S.A. Lafrancol S.A., si se surtió dentro de los parámetros y los términos señalados por la Decisión 486, y que de igual manera la administración si espero el vencimiento de la prórroga concedida y verificó previamente el cumplimiento de los requisitos a que hicimos referencia, para proceder a notificar las dos oposiciones en una misma fecha como en efecto se hizo.

Por lo tanto, no evidencia este Despacho que exista violación alguna del debido proceso o del derecho de defensa por una indebida notificación como equivocadamente se señala en el memorial de fecha 19 de febrero del 2009 y que como consecuencia de ello haya lugar a revocar los oficios N° 0908 y 0909 del 29 de enero del 2009, por medio de los cuales se comunicó y dio traslado de las oposiciones a que hacemos referencia.

Finalmente, es pertinente recordarle que puede hacer uso de la prórroga de términos que concede el artículo 43 de la Decisión 486, para tal efecto debe cancelar la tasa establecida por la Resolución N° 055819 del 26 de diciembre del 2008, por la cual se fijan las tasas en materia de Propiedad Industrial.

Atentamente.

(ORIGINAL)
(FIRMADO) ALIX CARMENZA CESPEDES DE VERGEL

ALIX CARMENZA CESPEDES DE VERGEL
Jefe de la División de Nuevas Creaciones.